

IFRS in Focus (edición en español)

IASB emite una Interpretación y cambios menores a los IFRS

Contenidos

Esta edición de IFRS in Focus describe una nueva Interpretación y una serie de enmiendas menores que IASB ha hecho a los IFRS.

Transferencias de Propiedad para Inversión (Enmiendas al IAS 40)

IFRIC 22 Transacciones en moneda extranjera y consideración anticipada

Mejoramientos anuales – el ciclo 2014-2016

La línea de resultados

Transferencias de propiedad para inversión (Enmiendas al IAS 40)

- Las enmiendas tienen la intención de aclarar que la entidad solo puede reclasificar una propiedad a/desde propiedad para inversión cuando, y solo cuando, haya evidencia de que ha ocurrido un cambio en el uso de la propiedad.
- El Estándar tiene una lista de circunstancias que evidencian el cambio en el uso, la cual es percibida por algunos como que es exhaustiva. La enmienda aclara que son solo ejemplos.
- Las enmiendas aplican a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018 y las entidades pueden elegir aplicarlas ya sea retrospectiva o prospectivamente.

IFRIC 22 Transacciones en moneda extranjera y consideración anticipada

- La Interpretación aclara que cuando la entidad paga o recibe consideración por anticipado en una moneda extranjera, la fecha de la transacción para el propósito de determinar la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado es la fecha de la consideración anticipada, i.e. cuando el pago anticipado o el ingreso recibido en avance del pasivo fue reconocido.
- Las enmiendas aplican a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018 y las entidades pueden elegir aplicarlas ya sea retrospectiva o prospectivamente.

Mejoramientos anuales – el ciclo 2014-2016

Este paquete de mejoramientos anuales enmendó tres Estándares:

- IFRS 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018.
- IFRS 12 *Revelación de intereses en otras entidades*, efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2017, con aplicación retrospectiva.
- IAS 28 *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*, efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018, con aplicación retrospectiva.

Para más información por favor vea los siguientes sitios web:

www.iasplus.com

www.deloitte.com

Transferencias de propiedad para inversión (Enmiendas al IAS 40)

Antecedentes

El párrafo 57(a) hasta (d) del IAS 40 requiere que las transferencias a, o desde, propiedad para inversión se realicen cuando, y solo cuando, haya un cambio en el uso de la propiedad, respaldado por evidencia. La Junta observó que las palabras 'cuando, y solo cuando' y 'respaldado por evidencia' sugieren que las circunstancias listadas en ese párrafo son exhaustivas. Esto está impidiendo que algunas entidades transfieran propiedad a, o desde, propiedad para inversión en otros casos incluso cuando haya evidencia de un cambio en el uso.

Las enmiendas

La Junta enmendó el IAS 40.57 para reflejar el principio de que el cambio en el uso involucraría:

- (a) Una valoración de si la propiedad satisface, o ha dejado de satisfacer, la definición de propiedad para inversión; y
- (b) Evidencia que respalda que ha ocurrido un cambio en el uso.

Observación

Al aplicar este principio, la entidad transferiría una propiedad en construcción o desarrollo (que podría ser clasificada como inventarios o propiedad, planta y equipo) a o desde propiedad para inversión cuando, y solo cuando, haya un cambio en el uso de tal propiedad, respaldado por evidencia. Las enmiendas no proporcionan ninguna orientación de qué constituye evidencia sustantiva del cambio en el uso; en lugar de ello, esta es un área donde la administración está requerida a aplicar juicio profesional para valorar si los hechos y las circunstancias evidencian tal cambio y si la propiedad, según las condiciones modificadas, satisface la definición de una propiedad para inversión.

La Junta mantuvo las palabras 'cuando, y solo cuando' para enfatizar que la transferencia debe estar limitada a las situaciones en las cuales haya ocurrido el cambio en el uso. No obstante, la lista de las circunstancias contenida en el IAS 40.57(a)-(d) ha sido re-caracterizada como una lista no-exhaustiva de ejemplos para permitir que otras circunstancias sean contabilizadas como una transferencia en la extensión en que el cambio esté respaldado por evidencia apropiada.

Las enmiendas también enfatizan que el solo cambio en las intenciones de la administración no sería suficiente para respaldar la transferencia de la propiedad. La entidad tiene que haber realizado acciones observables para respaldar tal cambio.

Observación

La Junta ha realizado cambios sutiles al párrafo 57(a) y (d) del IAS 40 para incluir 'comienzo del desarrollo en vista a ocupación por el propietario' y para referirse al 'inicio' de un arrendamiento operacional (dado que la construcción de la propiedad relacionada puede no estar completa en ese momento) respectivamente, en orden a señalar que el cambio en el uso puede ocurrir no solo para propiedades completadas, sino también para propiedades que estén en construcción o desarrollo.

Fecha efectiva y requerimientos de transición

Las enmiendas al IAS 40 aplican a los períodos anuales de presentación de reporte que comiencen en o después del 1 enero 2018. Se permite la aplicación temprana.

Las entidades pueden aplicar las enmiendas ya sea retrospectivamente (pero solo si esto es posible sin el uso de retrospectiva), o prospectivamente. Si la entidad toma el enfoque prospectivo, tiene que aplicar las enmiendas a los cambios en el uso que ocurran en o después del comienzo del período anual de presentación de reporte en el cual por primera vez aplique las enmiendas (la fecha de la aplicación inicial). A la fecha de la aplicación inicial, la entidad re-valora la clasificación de todas las propiedades tenidas a esa fecha, y reclasifica las propiedades según sea necesario para reflejar las condiciones que existan a esa fecha.

IFRIC 22 Transacciones en moneda extranjera y consideración anticipada

El IAS 21 *Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio* requiere que la entidad registre la transacción en moneda extranjera, inicialmente, a la tasa spot [al contado] a "la fecha de la transacción." El IAS 21 define la fecha de la transacción como "la fecha en la cual la transacción califica primero para el reconocimiento de acuerdo con los IFRS."

El problema práctico

En la práctica surge la pregunta de cómo determinar la fecha cuando la entidad paga o recibe consideración por adelantado en una moneda extranjera. Cuando ello ocurre, el enfoque normal es reconocer un pasivo no-monetario o un pasivo no-monetario. El reconocimiento del activo, gasto o ingreso relacionado ocurre después.

El Comité de Interpretaciones consideró si la fecha de la transacción es la fecha del pago anticipado o la última fecha cuando el activo, gasto o ingreso relacionado (o parte del mismo) es reconocido mediante la aplicación del IFRS que sea relevante.

El consenso

El consenso alcanzado por el Comité de Interpretaciones fue que la fecha de la transacción para el propósito de determinar la tasa de cambio a usar en el reconocimiento inicial del activo, gasto o ingreso relacionado (o parte del mismo) es la fecha de la consideración anticipada – i.e. cuando es reconocido el activo no-monetario o el pasivo no-monetario.

Si hay más de un pago, o recibo, por anticipado, usted tiene que determinar la fecha de la transacción por cada pago o recibo de consideración anticipada.

Fecha efectiva y requerimientos de transición

La Interpretación aplica a los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen en o después del 1 enero 2018. La aplicación temprana es permitida.

Las entidades pueden elegir aplicar la Interpretación ya sea retrospectivamente, de acuerdo con el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores*, o prospectivamente.

Para las que elijan aplicar la Interpretación prospectivamente, pueden elegir aplicarla a los activos, gastos e ingresos relevantes reconocidos en el primer conjunto de estados financieros para el período de presentación de reporte en el cual primero apliquen la Interpretación o a partir del comienzo del anterior período de presentación de reporte presentado como información comparativa en esos estados financieros.

Mejoramientos anuales – ciclo 2014-2016

El último paquete de mejoramientos anuales enmendó tres estándares.

Estándar	Objeto de la enmienda	Detalles
IFRS 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Supresión de las exenciones de corto plazo para quienes adoptan por primera vez	<p>Las enmiendas suprimen las exenciones de corto plazo contenidas en el IFRS 1 que se relacionan con revelaciones acerca de instrumentos financieros (IFRS 7), beneficios para empleados (IAS 19) y entidades de inversión (IFRS 12 e IAS 27).</p> <p>Los párrafos IFRS 1.E3-E7 han sido eliminado dado que son redundantes. El período de presentación de reporte al cual aplican esas exenciones ha sido ya ha pasado y por lo tanto, esas exenciones ya no son aplicables.</p> <p>Las enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018.</p>
IFRS 12 <i>Revelación de intereses en otras entidades</i>	Aclaración del alcance del estándar	<p>El IFRS 12 establece que la entidad no necesita proporcionar información financiera resumida para los intereses en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos que sean clasificados, o incluidos un grupo para disposición que sea clasificado, como tenido para la venta (de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas</i>).</p> <p>Las enmiendas aclaran que esta es la única concesión de los requerimientos de revelación del IFRS 12 para tales intereses.</p> <p>Las enmiendas aplican retrospectivamente y son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2017.</p>
IAS 28 <i>Inversiones en asociadas y negocios conjuntos</i>	Medición, a valor razonable, de una asociada o de un negocio conjunto	<p>Las enmiendas aclaran que la opción para que la organización de capital de riesgo y otras entidades similares midan las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a FVTPL está disponible por separado para cada asociada o negocio conjunto, y que la elección debe ser hecha en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto.</p> <p>Con relación a la opción para la entidad que no es una entidad de inversión [IE = investment entity] mantenga la medición del valor razonable aplicada por sus asociadas y negocios conjuntos que sean IE cuando apliquen el método del patrimonio, las enmiendas hacen una aclaración similar de que esta selección está disponible para cada IE asociada o IE negocio conjunto.</p> <p>Las enmiendas aplican retrospectivamente y son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2018. Se permite la aplicación temprana.</p>

Contactos clave

Líder global IFRS

Veronica Poole
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

Centros de excelencia IFRS

Americas

Canada	Karen Higgins	ifrs@deloitte.ca
LATCO	Claudio Giaimo	ifrs-LATCO@deloitte.com
United States	Robert Uhl	iasplus-us@deloitte.com

Asia-Pacific

Australia	Anna Crawford	ifrs@deloitte.com.au
China	Stephen Taylor	ifrs@deloitte.com.hk
Japan	Shinya Iwasaki	ifrs@tohatsu.co.jp
Singapore	Shariq Barmaky	ifrs-sg@deloitte.com

Europe-Africa

Belgium	Thomas Carlier	Ifrs-belgium@deloitte.com
Denmark	Jan Peter Larsen	ifrs@deloitte.dk
France	Laurence Rivat	ifrs@deloitte.fr
Germany	Jens Berger	ifrs@deloitte.de
Italy	Massimiliano Semprini	Ifrs-it@deloitte.it
Luxembourg	Eddy Termaten	ifrs@deloitte.lu
Nehterlands	Ralph Ter Hoeven	ifrs@deloitte.nl
Russia	Michael Raikhman	ifrs@deloitte.ru
South Africa	Nita Ranchod	ifrs@deloitte.co.za
Spain	Cleber Custodio	ifrs@deloitte.es
United Kingdom	Elizabeth Chrispin	deloitteifrs@deloitte.co.uk

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ("DTTL") una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. Por favor vea www.deloitte.com/about para una descripción más detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte LLP es la firma del Reino Unido miembro de DTTL.

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y por consiguiente no se puede confiar en ella para cubrir situaciones específicas; la aplicación de los principios que se establecen dependerá de las circunstancias particulares involucradas y nosotros recomendamos que usted obtenga asesoría profesional antes de actuar o dejar de actuar en relación con cualquiera de los contenidos de esta publicación. Deloitte LLP estará gustosa de asesorar a los lectores sobre cómo aplicar los principios que se establecen en esta situación para sus circunstancias específicas. Deloitte LLP no acepta debido cuidado o responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada por cualquier persona que actúe o deje de actuar como resultado de cualquier material contenido en esta publicación.

© 2016. Deloitte LLP. Reservados todos los derechos.

Deloitte LLP es una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número de registro OC303675 y su oficina registrada está en 2 New Street Square, London EC4A 3BZ, Reino Unido
Tel: +44 (0) 20 7936 3000 Fax: +44 (0) 20) 7583 1198

El original en inglés fue diseñado y producido por The Creative Studio at Deloitte, London. J10712

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – December 2016 – IASB issues an Interpretation and minor changes to IFRS –** Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia